

El derecho de acceso a la información en materia de protección de datos personales a la luz de la doctrina española

Edgar Rodríguez González¹

Resumen

En el presente artículo se realiza un análisis del derecho de acceso a los datos personales como uno de los elementos básicos que tenemos los individuos. Ello nos permite comprender y ejercer el mecanismo para poder conocer la información personal que se encuentra en resguardo de entes particulares; lo anterior, con la finalidad de que los sujetos que intervienen puedan eficientar los procesos de tutela efectiva de datos personales a la luz de la doctrina y resoluciones de España.

Palabras Clave

Derecho de Acceso, Datos Personales, Intimidad, Privacidad, Sujetos Regulados, Tratamiento de Datos.

Sumario

Introducción. 1.- Definición y naturaleza del derecho de acceso. 2.- Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso. 3.- Causales de negativa al derecho de acceso. 4.- Plazos para el ejercicio del derecho de acceso. 5.- Excepciones al derecho de acceso. 6.- Resoluciones destacadas en materia del derecho de acceso. Conclusiones. Fuentes de Información.

Introducción

La protección de los datos personales en México son un tema novedoso. Ello, derivado del reciente marco jurídico que se ha decidido instrumentar para la defensa y protección de un derecho fundamental; el cual tiene como uno de los objetivos principales la salvaguarda de mecanismos que garanticen la autodeterminación informativa mediante el establecimiento de tutela efectiva de ciertos derechos de la personalidad que el Estado está obligado a patrocinar en aras de proteger la esfera de la privacidad y la intimidad de las personas. Ello, procedente de los grandes retos que se presentan por el vertiginoso desarrollo de la tecnología que atienden principalmente al cumplimiento de las exigencias de los procesos de globalización; mismos que son fundamentales para satisfacer los retos que presentan la sociedades de la información.

De lo antes expuesto se deriva que es imprescindible impulsar los conocimientos, derechos y obligaciones, ejes rectores y de trámite que, en materia de protección de datos, deben conocer todos los ciudadanos, en especial, aquello relativo a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (en lo sucesivo ARCO) de sus datos personales que recaben y traten los entes particulares,

¹ Edgar Rodríguez González es alumno de la Maestría en Derecho a la Información en la División de estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

ya sean personas físicas o morales. Por lo tanto, en el presente artículo, se abordará una de las principales acciones para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso en materia de datos personales. No obstante lo anterior, es prudente hacer referencia a legislaciones que han desarrollado la protección de datos personales como es el caso de España y la Unión Europea con la finalidad de construir un conocimiento más profundo del derecho de acceso, a través del estudio de otros modelos jurídicos que coadyuven formal y materialmente a la autodeterminación informativa de la persona natural.

1.- Definición y naturaleza del derecho de acceso

El derecho de acceso consiste en la facultad que tienen todas las personas para acceder a los registros y a los documentos que forman parte de un expediente, que obren en los archivos de entidades privadas, cuando se encuentren en ellos datos de carácter personal cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora e imagen, o el tipo de soporte material en que figuren².

Por medio del derecho de acceso, el responsable del tratamiento de los datos está obligado a atender la solicitud de información que le plantee el titular de los datos personales³. Ahora bien es de considerar que el derecho de acceso en el tratamiento de los datos personales implica también el conocimiento de la lógica utilizada en los mismos, la categoría de los datos a que se refiere y la comunicación que de estos se haya realizado, o las que se prevén realizar a terceros, y los destinatarios de las mismas⁴.

El derecho de acceso a los datos personales de acuerdo a los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad consiste en que:

"El interesado tendrá derecho a recabar de la persona responsable, cuando así lo solicite, información relativa a los concretos datos de carácter personal objeto de tratamiento, así como al origen de dichos datos, a las finalidades de los correspondientes tratamientos y a los destinatarios o las categorías de destinatarios a quien se comuniquen o se pretendan comunicar⁵".

Este derecho cobra especial interés en algunos supuestos en que el mismo titular de los datos desconoce parte de su vida propia, como puede ser en algún caso de amnesia, pérdida de la memoria, búsqueda de la paternidad o maternidad biológica, datos de la niñez que pueden obrar en una institución académica, algún centro social o de atención a la infancia y, en otros casos más extremos, los datos relativos a la filiación e identificación del origen del adoptado tal como se establece en la sentencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Gaskin vs Reino Unido, del 7 de Julio de 1989⁶.

² DEL PESO, Emilio; RAMOS, Miguel Ángel y DEL PESO, Margarita. *Nuevo Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal*. España. Ediciones Díaz de Santos. 2008. 110 p.

³ TASCÓN, Rodrigo. *El tratamiento por la empresa de datos personales de los trabajadores, Análisis del estado de la cuestión*. España. Editorial Aranzandi. S.A. 2005. 94 p.

⁴ TÉLLEZ, Abel. *Nuevas Tecnologías. Intimidad y Protección de datos*. España. Edisofer S.A. 2001. 161 p.

⁵ Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad. Resolución de Madrid. *Propuesta Conjunta para la Redacción de Estándares Internacionales para la Protección de la Privacidad en relación con el tratamiento de Datos de Carácter Personal*. Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, 5 de Noviembre de 2009.

⁶ Gaskin contra Reino Unido. Serie A, número 160 (TEDH 1989 16; JUR 2001, 598). Esta sentencia examinó el caso del Sr. Gaskin quien desde pequeño fue confiado a la asistencia social. Posteriormente quiso acceder a su expediente confidencial custodiado por las autoridades locales, en el que se incluían informes de todas las personas que habían intervenido en su acogimiento infantil. No pudiendo acceder a la totalidad de su expediente ya que cierta información fue recabada bajo secreto, el interesado apeló ante el Tribunal de Estrasburgo, por lo que esté estimó la existencia de un interés vital de Gaskin en recibir la información necesaria para conocer y comprender su infancia y las etapas de su desarrollo, concluyendo en la protección del citado interés.

2.- Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso

Inicialmente el titular de los datos o su representante legal solicitará el ejercicio del derecho de acceso al responsable del tratamiento de los datos personales que le conciernen, debiendo considerar el estricto cumplimiento de los elementos formales que establece el artículo 29 de LFPDPPP, los cuales se transcriben a continuación:

- A).- El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- B).- Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;
- C).- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto a alguno de los cuales se busca ejercer el derecho de acceso.
- D).- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

El derecho de acceso es de carácter personalísimo, siendo ejercido directamente por el interesado, debiendo utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud. Incluso se debe facilitar el ejercicio de este derecho mediante medios telefónicos, en los que deberá solicitarse información que pueda ser conocida por el titular de los datos, considerando que el resultado deberá enviarse al domicilio que el titular señale⁷.

El consentimiento es un requisito indispensable para que el titular de los datos obtenga la información de su persona de la cual tiene conocimiento de que se está tratando. Sin embargo, puede presentarse la circunstancia de que se esté tratando información sin que el titular de los datos tenga conocimiento de ello. Por lo tanto, la LFPDPPP protege a los titulares de los datos personales para efecto de que los sujetos obligados no acumulen información del perfil de la personalidad del individuo⁸.

La LFPDPPP, en su Artículo 101, en cuanto al derecho de acceso establece textualmente lo siguiente:

“El titular, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, tiene derecho a obtener del responsable sus datos personales, así como información relativa a las condiciones y generalidades del tratamiento.”

Dicha solicitud deberá presentarse con el responsable del tratamiento de los datos personales, o con la persona que se haya designado para tal efecto. Posteriormente el responsable contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, computados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, debiendo comunicar la procedencia o negativa del derecho de acceso, para que en el caso de que se cuente con datos personales, se haga efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. Cuando se entregue la información por parte del responsable al titular de los datos, obligatoriamente se deberá acreditar la identidad del solicitante, o del representante legal, según corresponda.

⁷ CASTAÑEDA, Alberto y BONAEDO, Rodrigo. *Guía práctica de protección de datos de carácter personal*. España. Ediciones Experiencia S.L., 2002. 149 p.

⁸ Ídem.

Es de considerar que los plazos anteriormente referidos podrán ser ampliados por una sola vez, por un periodo igual, siempre y cuando se justifique plenamente por parte del titular de los datos.

Mediante el ejercicio del derecho de acceso, el titular de los datos obtiene información exacta, veraz y de forma gratuita respecto de los siguientes aspectos⁹:

- 1.- Los datos de carácter personal sometidos a tratamiento.
- 2.- El origen de los datos.
- 3.- Las cesiones o comunicaciones realizadas o que se prevé realizar a terceros.

Se debe establecer un mecanismo para que el afectado pueda optar a, en el ejercicio de su derecho de acceso, que se le faciliten varios medios o sistemas de consulta, siempre que la salvaguarda de derechos de terceros y la configuración o implantación material del fichero o la naturaleza del tratamiento de los datos lo permitan¹⁰.

Al ejercitar el derecho de acceso el responsable del tratamiento de los datos deberá considerar que cualquier información que se proporcione al interesado deberá facilitarse de forma inteligible, empleando para ello un lenguaje claro y sencillo¹¹. Por lo antes expuesto el titular del derecho de acceso podrá recibir su información personal a través de las siguientes formas¹²:

- 1.- Escrito, copia, fotocopia remitida por correo certificado.
- 2.- Fax.
- 3.- Correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- 4.- Cualquier otro sistema que sea el adecuado según el responsable del fichero para el correcto manejo de la información.

En el caso de que proceda el derecho de acceso, únicamente se entregará la información a quien legítimamente se encuentra facultado para recibirla, es decir, al titular de los datos o a quien legalmente lo acredite, en términos del Art. 32 de la LFPDPPP, mismo que a la letra dice:

"(...) Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda."

En otro orden de ideas se puede presentar la circunstancia de que el titular de los datos personales puede acudir al sitio en donde se encuentra la información, a criterio del responsable del tratamiento de los datos, tal y como lo dispone el Art. 99 de la LFPDPPP, el cual textualmente cita lo siguiente:

⁹ CASTAÑEDA, Alberto y BONADEO, Rodrigo. *Guía práctica de protección de datos de carácter personal*. España. Ediciones Experiencia S.L., 2002. 149 p.

¹⁰ VELEIRO, Belén. *Protección de datos de carácter personal y sociedad de la información*. Madrid. Boletín Oficial del Estado. 2008. 92 p.

¹¹ Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad. Resolución de Madrid. Ref. 10.

¹² Agencia Española de Protección de Datos. *El derecho fundamental a la protección de datos: Guía para el ciudadano*. [En línea]. España 2011. Disponible en: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/GUIA_CIUDADANO_OK.pdf. 25 p (consultado día 15 de agosto de 2013)

“Cuando el acceso a los datos personales sea en sitio, el responsable deberá determinar el periodo durante el cual el titular podrá presentarse a consultarlos, mismo que no podrá ser menor a quince días. Transcurrido ese plazo, sin que el titular haya acudido a tener acceso a sus datos personales, será necesaria la presentación de una nueva solicitud.”

El responsable del tratamiento de los datos deberá cumplir estrictamente con lo que dispone la LFPDPPP y su reglamento, al facilitar el acceso, los requerimientos y medidas de seguridad oportunas. Sin embargo, si el responsable del tratamiento ofreciera un determinado sistema para hacer efectivo el derecho de acceso y el titular de los datos lo rechazase, aquél no responderá por los riesgos que para la seguridad de la información pudieran derivarse de la elección¹³. No obstante el responsable del tratamiento de los datos podrá apoyar en todo momento al titular de los datos para que pueda subsanar algún defecto que pueda presentar en su solicitud de acceso.

En virtud del derecho de acceso se puede considerar que el responsable del tratamiento de los datos puede establecer procedimientos diversos para hacer efectivo el derecho de acceso. Sin embargo, si el titular de los datos exigiese que el procedimiento se materializase a través de un procedimiento que implique un gasto desproporcionado con el mismo efecto y garantizando igual seguridad, serán de su cuenta los gastos derivados de su elección¹⁴. Por lo antes expuesto, y con el ánimo de optimizar y de agilizar el derecho de acceso, el artículo 89 Fracción I de la LFPDPPP permite establecer medios de autenticación de tipo electrónico o firma electrónica avanzada.

Por razones de especial complejidad, cuando sea necesario, el responsable del fichero podrá solicitar del afectado la especificación de los ficheros sobre los cuales quiera ejercitar el derecho de acceso. Por lo tanto se deberá de facilitar una relación de todos ellos¹⁵.

El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas. En el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean completados o rectificadas, salvo que figuren en expedientes caducados¹⁶. No obstante lo anterior, debemos considerar que es indiferente el derecho de acceso en cuanto al tipo de información que se pretenda obtener, pues el mismo trato debe darle el responsable del tratamiento a los datos personales especialmente protegidos o datos meramente identificativos, ya que todos los datos que identifiquen a una persona o que la hagan identificable son datos personales¹⁷.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulte no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud, tal y como lo dispone el artículo 33 de LFPDPPP.

3.- Causales de negativa al derecho de acceso

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la LFPDPPP, el responsable podrá negar el acceso a los datos personales, en los siguientes supuestos:

¹³ VELEIRO Belén. Ref. 10. 93 p.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ibídem.. Ref. 10. 92 p.

¹⁶ DEL PESO, Emilio, Ref. 02. 110 p.

¹⁷ TASCÓN, Rodrigo. Ref. 03. 94 p.

- A).- Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- B).- Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- C).- Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- D).- Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales.
- E).- Cuando la cancelación haya sido previamente realizada.

La negativa por parte del responsable de los datos a la persona que sea designada para ello podrá ser parcial, en cuyo caso el responsable efectuará el acceso, requerida por el titular.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla al titular o, en su caso, al representante legal, en los plazos establecidos para tal efecto, por el mismo medio por el que se llevó a cabo la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

4.- Plazos para el ejercicio del derecho de acceso

En la legislación mexicana, al igual que otras legislaciones como la española, se contempla que el ejercicio del derecho de acceso por parte del interesado podrá ser de manera gratuita en intervalos de 12 meses. Sin embargo, puede representar un costo para el titular de los datos para ejercer su derecho de acceso en México, ello en virtud de que el artículo 35 párrafo segundo de la LFPDPPP dispone que si el titular del derecho reitera la solicitud de acceso a la información en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad.

Es de hacer notar lo establecido en los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, o la llamada Resolución de Madrid, para ejercer el derecho de acceso a los datos personales en periodos inferiores a doce meses; el cual se transcribe a continuación:

"La legislación nacional aplicable podrá limitar el ejercicio reiterado de estos derechos, que obligaría a la persona responsable a responder múltiples solicitudes en intervalos cortos de tiempo, excepto en aquellos casos en los que el interesado haga constar en su solicitud un interés legítimo."

Se podrá ejercer el derecho de acceso vía excepción antes de los doce meses referidos en el párrafo anterior, mediante la manifestación de un interés legítimo que se puede alegar para ejercer el derecho de acceso más de una vez al año, cuando se demuestre que se están sometiendo más datos a tratamiento que los que efectivamente se han comunicado al interesado en el ejercicio anterior de su derecho de acceso¹⁸.

5.- Excepciones al derecho de acceso

Es de considerar que en algún momento, vía excepción, el ejercicio al derecho de acceso se puede limitar en el supuesto de que los datos se encuentren bloqueados y no estén sujetos a tratamiento, por lo que para todos los efectos deberán ser considerados como cancelados. Por tanto, el derecho de acceso sería improcedente¹⁹. Adicionalmente, los sistemas de consulta del

¹⁸ TASCÓN, Rodrigo. Ref. 03. 95 p.

¹⁹ COUDERT, Fanny. Ejercicio de Derechos. En: ALMUZARA, Cristina: *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal*. España. Editorial LEX NOVA S.A. 2005. 371 p.

fichero previstos para el ejercicio del derecho de acceso podrán ser restringidos en función de la configuración o implantación material del fichero o de la naturaleza del tratamiento, siempre que el que se ofrezca al afectado sea gratuito y asegure la comunicación escrita si éste así lo exige²⁰.

La denegación al derecho de acceso se actualizará cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado y no se acredite que la misma dispone de representación. Se deberá probar que se actúa en representación de aquel²¹, aunque cabe la posibilidad de que vía excepción al carácter personalísimo de los derechos de acceso, pueda proceder mediante la representación del titular de los datos por encontrarse en incapacidad legal o por ser menor de edad, situación que deberá acreditarse en la solicitud de acceso que se presente al sujeto obligado.

6.- Resoluciones destacadas en materia del derecho de acceso

En cuanto al derecho de acceso por parte de los titulares de los datos personales podemos destacar la Resolución R/00372/2013 emitida por la Agencia Española de Protección de Datos, en la que el titular de los datos solicita su derecho de acceso a la empresa GOOGLE SPAIN S.L. al estadístico de las direcciones IP y las fechas en las que han accedido a GOOGLE SPAIN S.L., consultando el nombre del titular de los datos motivo del ejercicio, para con ello generar un estadístico y determinar si alguien estuvo detrás de actividades fraudulentas. La agencia resuelve que es inadmisibles las peticiones del titular de los datos en razón de que la pretensión del mismo no es acceder a sus datos personales, sino obtener información de terceros²².

La Resolución R/00475/2011, igualmente emitida por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, atiende el caso en que el titular de los datos personales se dirige contra la empresa denominada ASESORÍA CEDRÉS, S.L. en relación con diversa documentación en la que figura como titular y que poseen por la relación contractual que existió entre las partes y que son facturas de proveedores de varios años y justificantes de pagos de impuestos de diferentes años. Sin embargo, el criterio que se estableció en el resolutivo fue determinar la improcedencia, interpuesta en la vía administrativa, en razón de que el derecho de acceso previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos consiste en obtener información de los datos personales de base registrados, pero no ampara el acceso a documentos concretos, ya que dichos documentos pueden contener información relativa a terceras personas²³.

Asimismo cabe hacer referencia también a la Resolución R/01145/2011, emitida también por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, respecto de la tutela del derecho de acceso a información personal en el sentido en que el sujeto obligado manifiesta no tener conocimiento de la solicitud del reclamante. No obstante, el titular del Derecho acredita una relación de servicios específicamente de carácter financiero con el sujeto obligado y, en razón de ello, se

²⁰ VELEIRO, Belén. Ref. 10. 93 p.

²¹ DEL PESO, Emilio, Ref. 02. 118 p.

²² Resoluciones de Tutela de Derechos emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos [En línea]. España. Agencia Española de Protección de Datos. Fecha de consulta 14 de Mayo de 2013. [En línea]. Disponible en http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/tutela_derechos/tutela_derechos_2013/common/pdfs/TD-02152-2012_Resolucion-de-fecha-20-02-2013_Art-ii-culo-15-LOPD.pdf (consultado el 15 de agosto de 2013).

²³ Resoluciones de Tutela de Derechos emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos [En línea]. España. Agencia Española de Protección de Datos. Fecha de consulta 14 de Mayo de 2013. [En línea]. Disponible en http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/tutela_derechos/tutela_derechos_2011/common/pdfs/TD-00097-2011_Resolucion-de-fecha-07-03-2011_Art-ii-culo-15-LOPD.pdf (consultado el 15 de agosto de 2013).

estima que es procedente la solicitud de acceso del reclamante, por lo que en caso de no hacerlo así, se incurriría en una infracción de carácter administrativo²⁴.

Conclusión

Después haber intentado conceptualizar el derecho de acceso en materia de datos personales a la luz de la doctrina española y bajo los resolutivos emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, así como tras haber presentado el desarrollo del procedimiento específico para ejercer este derecho, de acuerdo a la naturaleza y a las características propias del mismo, como las causales de negativa y excepciones por parte de los sujetos regulados, así como algunas resoluciones significativas que ayudan a comprender a cabalidad el bien jurídico de cada uno que este derecho tutela, se concluye que existe un desconocimiento generalizado por parte de la sociedad para hacer efectivo este derecho, aunado a que los sujetos obligados en su mayoría no han implementado procedimientos específicos para garantizar el acceso a los datos personales, lo que en algunos casos pueda producir una falta de eficacia en el ejercicio pleno de la autodeterminación informativa de las personas.

Fuentes

BIBLIOGRÁFICAS

ALVAREZ Javier. Guía práctica sobre protección de datos. España. Lex Nova.2011.738 p.

APARICIO Javier. Estudio sobre la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Navarra. Editorial Aranzadi. 2000. 139 p.

ARENAS Mónica. El derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa. Valencia. Tirant lo Blanch. 2006. 638 p.

BOIX REIG Javier, JAREÑO LEAL Ángeles y otros. La protección jurídica de la intimidad. España. Iustel Portal Derecho S.A. 2010. 663 p.

BUREAU VERITAS Formación. Ley de Protección de datos personales. Manual práctico para la protección de los datos personales de las personas físicas. España. Fundación CONFEMETAL. 2009. 295 p.

CASTAÑEDA, Alberto y BONADEO Rodrigo. Guía práctica de protección de datos de carácter personal. España. Ediciones Experiencia S.L., 2002. 300 p.

CONDE Concepción. La protección de datos personales. España. Editorial Dykinson S.L. 2005. 114 p.

COUDERT Fanny. Ejercicio de Derechos. En: ALMUZARA Cristina: Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal. España. Editorial LEX NOVA S.A. 2005. 633 p.

²⁴ Resoluciones de Tutela de Derechos emitidos por la Agencia Española de Protección de Datos [En línea]. España. Agencia Española de Protección de Datos. Fecha de consulta 08 de Mayo de 2013. [En línea]. Disponible en la siguiente página electrónica: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/resoluciones/tutela_derechos/index-ides-idphp.php (consultado el 15 de agosto de 2013).

COUSIDO Pilar. Derecho de la comunicación (vol. I): derecho de la comunicación I empresa. Editorial Colex. 2001. 302 p.

DAVARA Isabel. Hacia la estandarización de la protección de datos personales. España. La Ley. 2001. 607 p.

DAVARA Miguel Ángel. Manual de Protección de datos para abogados. España. Segunda Edición. Editorial Aranzadi S.A. 2008. 371 p.

DAVARA, Miguel Ángel. La protección de datos en Europa. Principios, derechos y procedimiento. Madrid. Asnef Equifax. 1998. 201 p.

DEL CASTILLO Isabel-Cecilia. Protección de datos: cuestiones constitucionales y administrativas, El derecho a saber y la obligación a callar. España. Editorial Aranzadi S.A. 2007. 740 p.

DEL PESO Emilio, RAMOS Miguel Ángel, DEL PESO Margarita. Nuevo Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal. España. Ediciones Díaz de Santos. 2008. 820 p.

DÍAZ-ARIAS José Manuel. Guía práctica sobre normativa de protección de datos y publicidad comercial. España. Ediciones Deusto. 2008. 358 p.

ECIJA. Factbook Protección de datos personales. El manual práctico para cumplir la Ley y el Reglamento LOPD. España. Tercera Edición Thomson Reuters. 2010. 1072 p.

ENÉRIZ Francisco Javier y BELTRÁN Juan Luis. La protección de los datos de carácter personal. Pamplona. Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Floral de Navarra. 2012. 208 p.

FREIXAS Gabriel. La protección de los datos de carácter personal en el derecho español. España. Editorial Bosch S.A. 2001. 394 p.

GARCÍA Antonio. La protección de datos personales en México, Pretensión Regulatoria. México. Senado de la República. 2006. 343 p.

GUERRERO María del Carmen. El impacto de internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. España. Editorial Aranzadi, SA. 2006. 587 p.

GUTIERREZ Luis. Derecho de Rectificación y libertad de información. España. J.M Bosch Editor. 2003. 486 p.

HECKH Norman Coordinador. Memento Experto. Protección de Datos. España. Ediciones Francis Lefebvre. 2012. 342 p.

HOLVAST Jan, MADSEN Wayne y otros. The Global Encyclopaedia of Data Protection Regulation. Netherlands. Kluwer Law Internacional. 1999-2001.

LACASTA Ramón y SANMARTÍ Ermengo. Auditoría de la protección de datos. España. Segunda Edición. Editorial Bosch S.A.. 2009 354 p.

LLACER María Rosa. Protección de datos personales en la sociedad de la información y vigilancia. España. La ley. 2011. 377 p.

LÓPEZ José. Actividad inspectora y procedimiento administrativo sancionador en materia de protección de datos personales. En: AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. La potestad sancionadora de la Agencia Española de Protección de Datos. España. Editorial Aranzadi. 2008. 370 p.

LOPEZ-VIDRIERO TEJEDOR Iciar y SANTOS PASCUAL Efrén. Protección de Datos Personales, Manual práctico para empresas. España. Fundación CONFEMETAL. 2005. 257 p.

MARZO Ana y MACHO Alejandro. La auditoría de seguridad en la protección de datos de carácter personal. España. Segunda Edición. Ediciones Experiencia. 2009. 347 p.

MARZO Ana. Infracciones y sanciones. En: ALMUZARA Cristina: Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal. España. Editorial LEX NOVA S.A. 2005. 633 p.

MUÑOZ José Félix y OLIVER-LALANA Daniel. Derecho y Cultura de Protección de Datos. Un estudio sobre la privacidad en Aragón. Madrid. Editorial DYKINSON S.L.. 2012. 314. P.

RALLO Artemi y ARROYO Luis. Robo de identidad y protección de datos. España. Editorial Aranzadi. S.A. 2010. 323 p.

RAMOS Miguel y Del Peso Emilio. La seguridad de los datos de carácter personal. 2ª Edición. España. Ediciones Díaz de Santos S.A. 2002. 245 p.

RUBIO Antonio María. Aspectos prácticos de la protección de datos de las personas físicas. España. M Bosch Editor. 2004. 574 p.

RUIZ Antonio. El tratamiento de los datos personales en los documentos de seguridad. España. Editorial Bosh S.A. 2008. 459 p.

RUIZ Antonio. Manual práctico de protección de datos. España. Editorial Bosch S.A. 2005. 232 p.

SALLA Xavi y ORTEGA Jorge. Actuaciones inspectoras en materia de protección de datos. España. Bosch Editor. 2008. 168 p.

SANCHEZ-CRESPO Antonio y PEREZ Elena. La Protección de Datos en los Centros de Enseñanza. España. Editorial Aranzadi S.A. 2007. 460 p.

SANTOS Daniel. Nociones generales de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Madrid. Editorial Tecnos. 2005. 236 p.

SERRERA Pedro. Buenas Prácticas en Protección de datos. Fundación DINTEL. España. 2007. 449 p.

TASCÓN Rodrigo. El tratamiento por la empresa de datos personales de los trabajadores, Análisis del estado de la cuestión. España. Editorial Aranzadi. S.A. 2005.183 p.

TELLEZ Abel. Nuevas Tecnologías. Intimidad y Protección de datos. España. Edisofer S.A. 2001. 435 p.

TRONCOSO Antonio. La protección de datos personales... en busca del equilibrio. España. Tirant Lo Blanch. 2010. 1990 p.

VELAZQUEZ Rafael. Protección jurídica de datos personales automatizados. Madrid. Colex. 1993. 133 p.

VELEIRO Belén. Protección de datos de carácter personal y sociedad de la información. Madrid. Boletín Oficial del Estado. 2008. 672 p.

VERDAGUER Jordi y BERGAS María Antonia. 1000 Soluciones de Protección de Datos. España. Editorial CISS Wolters Kluwer España S.A. 2010. 651 p.

VERDAGUER Jordi y BERGAS María Antonia. TODO Protección de datos. España. Edición Contable Mercantil CISS. 2009. 874 p.

LEGISLACIÓN.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Diario Oficial de la Federación. México. 05 de Julio de 2010.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Diario Oficial de la Federación. México. 9 de Abril de 2012.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Diario Oficial de la Federación. México. 21 de Diciembre de 2011.

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Diario Oficial de la Federación 29 de Octubre de 2012.

Ley Orgánica 2/1984 del 26 de Marzo, reguladora del Derecho de Rectificación en España.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en España.